JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 15 de noviembre de 2022

Proceso	VERBAL
Demandantes	Luz Helena Ramírez Loaiza, Mauricio Ramírez Ramírez.
Demandados	Cooperativa de ahorro y crédito crear Ltda. CREARCOOP, Banco Pichincha S.A. y Aseguradora solidaria de Colombia entidad cooperativa.
Radicado	05001 40 03 022 2015-00784-02
Providencia	Concede término para sustentación de reparos.

Dado que mediante auto de 11 de febrero de 2020 se fijó el 12 de marzo de 2020 como fecha para llevar a cabo audiencia de sustentación del recurso de alzada y fallo, sin que la misma se haya desarrollado por la emergencia sanitaria decretada tras la propagación del Covid-19 y en tanto que, ya inició la vigencia de la Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de forma permanente la vigencia del Decreto 806 de 2022; y que la parte actora sustentó su recurso mediante memorial allegado al despacho el 15 de septiembre de 202, en aras de agilizar y flexibilizar el trámite del recurso de apelación de la sentencia en el proceso de la referencia el Juzgado se permite INDICAR que, ejecutoriada esta providencia, de conformidad con el artículo 12 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, el extremo demandado deberá pronunciarse sobre el escrito de sustentación de recurso de apelación propuesto por su contraparte dentrode los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, el despacho dictará sentencia por escrito.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de la parte actora en su escrito de sustentación de requerir a la Aseguradora SOLIDARIA para que presente la póliza Vida grupo deudores N° 994000000016, este despacho niega su decreto por dos situaciones, la primera porque de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso la prueba es inútil e impertinente, pues las pruebas que obran

en el expediente se consideran suficientes para proferir decisión en esta instancia. En segundo lugar, porque no se cumplió con la acreditación del ejercicio del derecho de petición conforme al artículo 173 del Código General del Proceso, tratándose de un documento en el cual no versa reserva legal, la parte interesada pudo haberlo solicitado mediante el precitado instrumento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aac27104c70ccf7dc4a752497ed0c71168cc274d172808aba41fe4a7a86a6e**
Documento generado en 15/11/2022 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica